



Proyecto de ley

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

**DEROGACIÓN DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES
DE PRIVILEGIO**

ARTÍCULO 1° — Deróganse las Leyes 21.540, 22.430, 22.731 y 24.018.

ARTÍCULO 2° — A las personas comprendidas en los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente ley les resultarán aplicables las previsiones de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 3° — De forma.-

Myriam Bregman
Nicolás del Caño
Christian Castillo
Alejandro Vilca

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de esta cámara un proyecto de ley que propone derogar las leyes 21.540, 22.430, 22.731 y 24.018, que instauran un régimen de privilegios para una casta de funcionarios políticos, judiciales y eclesiásticos que resulta intolerable, más aún cuando cerca

de la mitad de las jubiladas y jubilados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), habiendo trabajado muchos de ellos más de 40 años, hoy perciben la mínima de \$134.445, menos de la mitad de la línea de indigencia.

Tal es así que la mayoría de ellos no puede alcanzar hoy la canasta básica del jubilado, estimada en unos 579 mil pesos para febrero de este año, de acuerdo a datos brindados por la Defensoría de la Tercera Edad de la Ciudad de Buenos Aires en octubre de 2023, actualizada por IPC. Sin embargo, esta situación no es nueva. Según estimaciones de la Defensoría de la Tercera Edad, desde hace por lo menos 10 años que la mayoría de las jubiladas y jubilados no llegan a cubrir el 40 % de la canasta básica de un jubilado.

Mientras tanto, las normas que mencionamos siguen vigentes, dos de ellas desde la última dictadura cívico militar y otras dos desde el gobierno de Carlos Menem, sin que ningún gobierno las pusiera en cuestión con posterioridad.

Así, el decreto ley N° 21.540, del 3 de marzo de 1977, fue firmado por el dictador Jorge Rafael Videla y determinó que los Arzobispos y Obispos y el Vicario Castrense tienen una jubilación (por edad avanzada o invalidez) equivalente al 70% de la remuneración fijada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia, mientras que los Obispos Auxiliares, incluidos los de las Fuerzas Armadas, y el Pro-Vicario Castrense tienen una jubilación equivalente al 60% de la remuneración fijada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia.

Aunque esta medida fue dejada sin efecto en 2002, cuando el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 25.668 que eliminaba el beneficio de jubilaciones especiales para ex funcionarios políticos, jueces y obispos mayores de 75 años, el entonces presidente Eduardo Duhalde la vetó y la dejó sin efecto al anular 7 de sus 8 artículos, a través del Decreto N° 2322, por lo que aún continúa vigente.

A su vez, el 20 de marzo de 1981, Jorge Rafael Videla dispuso a través del decreto-ley N° 22.430, la creación de una asignación mensual vitalicia para Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano no amparados por un régimen oficial de previsión o de prestación no contributiva. Este decreto establece que los Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano que tengan cumplidos los 65 años o estén “incapacitados”, que hayan desempeñado su ministerio en el país por un lapso no inferior a cinco (5) años pero que

no hayan hecho los aportes previos, recibirán una jubilación mensual equivalente al haber mínimo de jubilación del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia, es decir, una jubilación graciable

Por su parte, con el decreto-ley 22.731, firmado por Reinaldo Bignone, se le otorgó al personal jerárquico del Servicio Exterior de la Nación, que integra la Administración Pública Nacional, el privilegio de jubilarse con el 85% móvil del mejor haber recibido, cuando el resto de los trabajadores registrados perciben alrededor el 60% o menos de su último salario, por lo que en una gran proporción de casos quienes se jubilan caen inmediatamente en la pobreza.

Mientras que estas leyes fueron impuestas como decretos “en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, por lo que carecen de constitucionalidad, la cuarta ley que traemos a consideración, la [ley 24.018 de asignaciones vitalicias](#) fue sancionada durante el gobierno de Carlos Menem y vino a ratificar las pensiones y jubilaciones de privilegio para quienes ocupen los cargos de Presidencia y Vicepresidencia de la Nación, los jueces y juezas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el resto de los funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial, las y los diputados nacionales, entre otros.

Al calor de la rebelión popular del 19 y 20 de diciembre de 2001, el Congreso sancionó la ley 25.668 que derogaba las normas en cuestión. Sin embargo, el entonces Presidente Eduardo Duhalde, [mediante el mencionado Decreto 2322/2002](#), la vetó, salvo en lo referente a los privilegios de los legisladores nacionales y funcionarios del Poder Ejecutivo, dejando en pie las prerrogativas establecidas para el resto de los cargos.

Según datos que brindó en diciembre pasado la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), [en respuesta a un pedido de acceso a la información pública de CNN](#), con la parte vigente de la ley 24.018, se estima que las y los mandatarios que cobran este beneficio perciben entre 3 y 14 millones de pesos (dependiendo el caso, y representando estas sumas, siempre, decenas de veces más que una jubilación mínima). También según este informe de la Anses, en 2021 había 4.853 personas que cobraban una jubilación de privilegio.

El presente proyecto, que representamos desde el Frente de Izquierda Unidad por cuarta vez consecutiva, desde 2016, se enmarca en la profunda crisis que atraviesa el Sistema Previsional Argentino producto de años de desfinanciamiento del régimen nacional, con prebendas y beneficios impositivos para los grandes capitalistas por un lado, y recortes a las jubilaciones por otro. Todos los gobiernos, uno tras otro, han echado mano a los fondos de la ANSES, despojando a jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas de recursos y derechos. Nada puede justificar semejante atropello.

Por las razones expuestas y las que brindaremos oportunamente es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.